

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



JUZGADO SEGUNDO (2°) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE	11001-33-35-026-2019-00207-00
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA BERNAL RÍOS
DEMANDADO	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 19 de agosto de 2022 se dictó la sentencia que se estimó pertinente¹, decisión que fue notificada el 22 de agosto de 2022².

Inconforme con lo anterior, la apoderada de la parte actora, a través de mensaje de datos del 22 de agosto de 2022³, solicitó adición de la referida sentencia, con el fin que se agregue lo siguiente:

«... En la parte motiva y en la resolutive se cometió una imprecisión por parte del Despacho al dejar de lado la orden a la entidad condenada de dar cumplimiento al presente fallo, dentro de los términos previstos en el artículo 192 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, sin necesidad de mandato judicial.

Por lo anteriormente señalado ruego se adicione la sentencia, en este sentido.»

Así las cosas, en virtud del artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴, el Despacho ejercerá control de legalidad con el fin de verificar si existen vicios que puedan acarrear nulidades.

¹ Archivo electrónico denominado «016SENTENCIA» del expediente electrónico.

² Documento electrónico denominado «017NOTIFICASENTECIA» *ibidem*.

³ Archivo electrónico denominado «019SOLICITAADICION» *ibidem*.

⁴ «...Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes».

En tal sentido, en lo referente a la petición orientada a obtener que se ordene a la entidad demandada el cumplimiento de la sentencia en los términos de los artículos 192 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que dicha disposición es una norma de orden público, por lo que, en principio, no resulta necesaria su inclusión en la sentencia para el cumplimiento de las órdenes impartidas en el presente asunto.

Sin embargo, en aras de garantizar los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, se adicionará un numeral a la providencia del 19 de agosto de 2022, el cual quedará así:

DECIMOPRIMERO: Para el cumplimiento de esta providencia, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, conforme lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada y por la parte demandante⁵, serán resueltos una vez en firme esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la parte resolutive de la sentencia proferida el 19 de agosto de 2022, en los términos indicados en este proveído.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que se deberán allegar todas las comunicaciones y documentos que se pretendan hacer valer dentro del caso bajo consideración únicamente a la siguiente dirección de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

⁵ Archivos electrónicos denominados «018APELACIONSENTENCIA» y «020APELACIONSENTENCIADMDO» del expediente electrónico.

De igual manera, deberán atender los parámetros previstos en el artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la sanción allí prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Francisco Julio Taborda Ocampo
Juez
Juzgado Administrativo
002 Transitorio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fadc9e4b609502ee3eec4cf2a5dcc8e8596771a26b512320303c89ef9b2c3ba**

Documento generado en 23/11/2022 11:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>